



RESOLUCIÓN EXENTA N°65/2018

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*PFV Las Catitas*”, solicitado por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión SpA.

Talca, 20 de junio de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 25 de abril de 2018, presentada por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*PFV Las Catitas*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*PFV Las Catitas*”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una central de generación fotovoltaica con una potencia de 2,952 MW (determinada por 82 inversores de 36 kW de potencia efectiva cada uno).
 - 1.2. Que, el proyecto se emplazará dentro del inmueble con rol de avalúo N° 537-77, ubicado en la Comuna y Provincia de Linares, Región del Maule, el que se ubica al nor-oeste de la ciudad de Linares y con acceso sobre la caletería norte paralela a la Vía Férrea, Ruta L-241 conocida localmente como “Calle Manuel Rodríguez”, km 5. Las coordenadas centrales del Proyecto son: 262.230 mE, 6.034.755 mS (UTM, Datum WGS 84, 19H). La superficie arrendada para el Proyecto abarca un área de 10,7 hectáreas.
 - 1.3. Que, el parque fotovoltaico será subdividido eléctricamente en dos (2) unidades, cada una de 1,476 MW de generación; cada unidad generadora estará compuesta por cuarenta y un (41) inversores descentralizados de 36kW cada uno (figura 3 de la presentación), ubicados frente a los trackers a los cuales se conecta como lo ejemplifica la figura 4 de la presentación, singularizada en el visto número 3 de la presente resolución y por un (1) transformador de elevación trifásico de 0,4 / 13,2 kV – 1,8 MVA montado sobre una losa de hormigón armado instalada directamente sobre el suelo, sin necesidad de usar fundaciones profundas (figura 5 de la presentación). Todo el cableado de baja tensión (BT), media tensión (MT) y corrientes débiles (CD), será subterráneo en zanjas compactadas de mínimo 60 cm de profundidad. El cableado de MT se elevará a un poste

proyectado al extremo sur-este del Parque donde por medio del tendido eléctrico que se construirá, se conectará junto con los demás equipos de interconexión al existente de distribución, perteneciente al alimentador Linares Norte de la Subestación del mismo nombre.

1.4. Que, además el proyecto contempla la construcción de un tramo de línea eléctrica dentro del inmueble y que correrá paralela a la huella para tránsito y que tendrá también una longitud aproximada de 250 metros, sobre esta línea se ubicarán los equipos de medición e inyección necesarios para poder evacuar la energía generada por el Proyecto. Gracias a lo anterior, el Parque Fotovoltaico se conectará a un poste existente del tendido eléctrico que corre frente al inmueble sobre el camino que lo enfrenta por el límite sur y que forma parte del alimentador Linares Norte, el cual es propiedad de la empresa de distribución Luzlinares S.A. y que tiene su origen en la SubEstación Linares Norte.

1.5. Que, el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, no superando los veintitrés kilovoltios (23 KV) establecidos en el Reglamento del SEIA como umbral de ingreso al Sistema.
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla la generación de 2,952 MW (determinada por 82 inversores de 36 kW de potencia efectiva cada uno), no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto.

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*PFV Las Catitas*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 25 de abril de 2018, por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la

materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *“PFV Las Catitas”*, presentado por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión SpA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ /ONM /onm
Distribución

- Sr. Ricardo Sylvester Zapata, representante de O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión SpA. Nueva Providencia N°1881, Oficina 318, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.